



20 de abril de 2017

(17-2151)

Página: 1/1

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE INDONESIA

PREGUNTAS DE LA UNIÓN EUROPEA A INDONESIA EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS QUE HA INTRODUCIDO RECIENTEMENTE

La siguiente comunicación, de fecha 18 de abril de 2017, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

Se hace referencia al Reglamento N° 77/M-DAG/PER/11/2016, sobre importación de neumáticos, publicado por el Ministerio de Comercio. Mediante esta disposición se revoca efectivamente el Reglamento N° 78/2015, que precedentemente había eliminado obstáculos similares. Se reintroducen medidas restrictivas de la importación de neumáticos a partir del 1º de enero de 2017.

La UE desea pedir a Indonesia que proporcione aclaraciones acerca de la medida y de su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Licencias de Importación. En particular:

1. ¿Podría Indonesia aclarar por qué no se ha notificado a la OMC este reglamento de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1 y el párrafo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación? ¿Tiene previsto Indonesia presentar la debida notificación en un futuro inmediato?
 2. En el artículo 2 del Reglamento N° 77/2016 se afirma que la importación de neumáticos está restringida. ¿Podría Indonesia aclarar la justificación de ese artículo?
 3. ¿Podría Indonesia aclarar el significado de "restringida" y las formas que adoptan las "restricciones" en virtud del artículo 2? Por ejemplo, ¿qué régimen de licencias se aplica? Sírvanse describir los medios aplicados para restringir la importación de neumáticos.
 4. ¿Podría Indonesia presentar por escrito cada uno de los pasos que tienen que dar los importadores para importar neumáticos en Indonesia? ¿Cuáles son los procedimientos de presentación de solicitudes, los criterios que deben cumplir los solicitantes y el período para tramitar las solicitudes?
-